



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

BLUE RESTOBAR

**DFZ-2023-1210-II-MP
MP-016-2023**

JUNIO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	
Elaborado	Gilda Gutiérrez Garbarino	



ÍNDICE

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	3
2.2	UBICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	5
4.1.1	<i>Ejecución de la inspección.....</i>	5
4.1.2	DETALLE DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN	5
4.2	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	6
4.2.1	DOCUMENTOS REVISADOS	6
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN.....	10
7	ANEXOS.....	10

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Calle General Lagos 0738, Antofagasta / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Blue Restobar”, localizada en Avenida Angamos N° 168, comuna, provincia y región de Antofagasta. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 21 de abril de 2023 (ver Anexo 2).

El motivo de la actividad de inspección ambiental, se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 615/2023 de fecha 06 de abril de 2023, en virtud de lo establecido en el párrafo 3, artículo 48, letras a) y f) de la LO-SMA. Lo anterior debido a la superación en 20 dB de la norma de ruido D.S.N° 38/2011 del MMA.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

Del total de medidas verificadas, se puede indicar la conformidad de las siguientes medidas:

1. Elaborar informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
2. Implementación de las mejoras propuestas por el informe.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que se manipulado, un dispositivo limitador de frecuencia.
4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.

La siguiente medida no se encuentra conforme:

5. Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las mejoras propuestas por el informe ordenado anteriormente, considerando la medición de ruidos emitidos por el establecimiento, llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

En consideración a los hechos constatados se puede informar que no existe conformidad a la materia relevante objeto de la fiscalización, puesto que no se realizó medición de ruidos por parte de la empresa.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Blue Restobar	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Angamos N° 168, comuna de Antofagasta, Provincia y Región de Antofagasta.
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la unidad fiscalizable: Empresas Blue Limitada	RUT o RUN: 77.672.337-1
Domicilio titular: Avenida Angamos N° 168, Antofagasta	Correo electrónico: espejoabogado@gmail.com
	Teléfono: +56 9 9225 7388
Identificación del representante legal: Manuel Espejo Millas	RUT o RUN: 15.037.408-1
Domicilio representante legal: Avenida Angamos N° 168, Antofagasta	Correo electrónico: espejoabogado@gmail.com
	Teléfono: +56 9 9225 7388



2.2 Ubicación de la Unidad Fiscalizable.

Figura 1. Mapa de ubicación del local (Fuente: propia a través de Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19S	UTM N: 7.381.267 mS	UTM E: 356.54 mE
---	-----------	---------------------	------------------

Ruta de acceso: en la ciudad de Antofagasta, por Avenida Angamos en la numeración 168.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Con fecha 21-04-2023 se realiza inspección ambiental a la UF Blue Restobar en atención a la Res. Ex. N° 615/2023 de la SMA (Anexo 1) que ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a Empresas Blue Limitada en relación al establecimiento Blue Restobar y se levanta la respectiva acta de inspección ambiental (Anexo 2).	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

4.1.2.1 Primer día de inspección: viernes 21 de abril de 2023 a las 23:45 hrs

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Blue Restobar: local comercial tipo bar, con venta de alcoholes, música envasada, en vivo y karaoke.



4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Observaciones
1	Informe de diagnóstico, sugerencias y mejoras	Recibido a través de correo electrónico con fecha 24-04-2023 como medio de verificación.	Entregado dentro del plazo de los 15 días hábiles otorgados por la Res. Ex. 615/2023 de la SMA.

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización, la cual se realizó a través de una inspección ambiental (Anexo 3), asociadas a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Elaborar informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.	Se constató durante la inspección correo electrónico de envío de informe técnico a oficina de partes de la SMA, dándose acuse de recibo con fecha 24.04.2023.	Se constató envío de Informe de Diagnóstico, Sugerencias y Mejoras (Anexo 3), dando acuse de recibo con fecha 24-04-2023, por lo que ésta ha sido entregada dentro de los plazos indicados en la resolución.
2	Implementación de las mejoras propuestas por el informe.	Se constató implementación de muros acústicos en dirección norte y este. Se constataron dos parlantes de 300 W, los cuales se ubican mirando hacia el oeste del local, donde no hay receptores inmediatos. Se constató además la modificación de la ubicación del escenario, actualmente hacia el este del local. Cabe mencionar que estas mejoras se han realizado en el segundo piso del local.	De acuerdo a lo presentado en el informe y lo constatado en la inspección, las medidas propuestas han sido implementadas.
3	Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que se manipulado, un dispositivo limitador de frecuencia.	Se constó instalación de limitador de frecuencias. Se encontraba bajo el escenario, lugar cerrado y de difícil acceso.	De acuerdo a lo constatado, la medida ha sido implementada.



Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
4	Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.	Se constató que el local estaba reproduciendo música envasada y haciendo uso de equipos y sistemas de reproducción y amplificación del local.	Puesto que en la resolución se indica que la prohibición se mantiene “hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero (informe técnico de problemas acústicos)”, y al momento de la inspección estas ya estaban ejecutadas, estaría en conformidad la medida.
5	Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las mejoras propuestas por el informe ordenado anteriormente, considerando la medición de ruidos emitidos por el establecimiento, llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).	Con fecha 10 de mayo de 2023 Blue Restobar solicita ampliación de plazo para realizar medición de ruido con una ETFA, en atención a la dificultad de encontrar una entidad técnica disponible, plazo que fue otorgado a través de Res. Ex. N° 815 de fecha 15 de mayo de 2023 y posee fecha límite el 31 de mayo 2023. A la fecha no se ha entregado el informe de medición de ruido con una ETFA.	Esta medida no se encuentra conforme.



Registros



Fotografía 1.	Fecha: 21-04-2023
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte: 7.381.267 m S Este: 356.546 m E
Descripción del medio de prueba: Implementación muro acústico en el segundo piso del local. El muro de la fotografía corresponde al lado norte del establecimiento. Además se observa que la terraza del segundo piso carece de techo.	



Registros



Fotografía 2.

Fecha: 21-04-2023

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte: 7.381.267 m S

Este: 356.546 m E

Descripción del medio de prueba: registro fotográfico de la instalación y funcionamiento de limitador de frecuencia. Este limitador se encuentra ubicado bajo del escenario del local, sector cerrado y de limitado acceso.



6 CONCLUSIÓN

Del total de medidas verificadas, se puede indicar la conformidad de las siguientes medidas:

1. Elaborar informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos.
2. Implementación de las mejoras propuestas por el informe.
3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que se manipulado, un dispositivo limitador de frecuencia.
4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.

A la fecha no se ha entregado informe de medición de ruido por parte del titular a través de una ETFA, por lo que la medida número 5 “Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las mejoras propuestas por el informe ordenado anteriormente, considerando la medición de ruidos emitidos por el establecimiento, llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)” no se encuentra cumplida.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 615/2023, Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que Indica a Empresas Blue Limitada en relación al establecimiento Blue Restobar.
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 21-04-2023.
3	Informe de Diagnóstico, Sugerencias y Mejoras solicitado por Blue Restobar.

